

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 386

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

### EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 27/95 adjuntando Proyecto de Ley de Emergencia Económica.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión      07/12/1995

Girado a la Comisión      5 y 2 - Pedido de Tratamiento de Urgencia por el P.E.P.  
Nº:

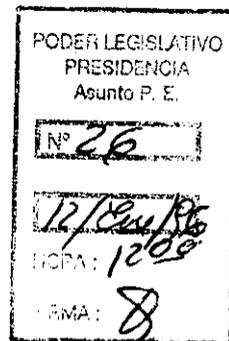
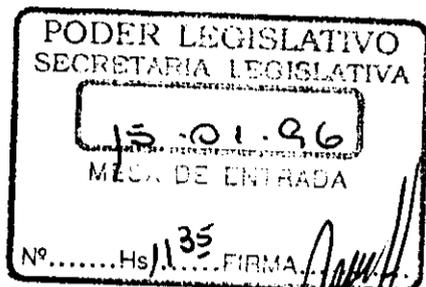
Se dejó sin efecto según Resolución Nº 141/95 Ver Asunto Nº 402/95.

Orden del día Nº:

---

---

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Nº 29

USHUAIA, 11 ENE. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo al Señor Presidente a los efectos de comunicarle que este Poder Ejecutivo ha decidido retirar el Proyecto de Ley de Emergencia Económica remitido a esa Legislatura por Mensaje Nº 27 de fecha 1 de diciembre de 1995.

Motiva la presente el que a la brevedad será enviado a esa Cámara un Proyecto de Ley de Transformación del Estado Provincial, el cual es superador del referido en el párrafo precedente y tiene por fin idéntico objetivo, por lo cual es necesario evitar la posible colisión de las distintas disposiciones e uno y otro.

Por ello, solicito del Señor Presidente disponga lo necesario para devolver a este Poder Ejecutivo el referido proyecto.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO  
S \_\_\_\_\_ D

*Pasa al Sr. Secretario Legislativo*

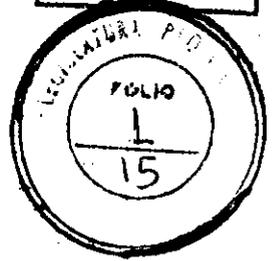
12-01-96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Asunto P. E.  
Nº 164  
04/12/95  
HORA: 9:30  
FIRMA: El del

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
04-12-95  
MESA DE ENTRADA  
Nº 386 Hs. 10<sup>20</sup> FIRMA: Cuiq.

MENSAJE Nº 27



USHUAIA, -1 DIC. 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se declara la **Emergencia Económica**, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del 1 de Diciembre de 1995.

A los efectos de hacer saber a esa Cámara Legislativa los motivos que llevaron a tomar la decisión de presentar este proyecto, es necesario efectuar una breve reseña de los hechos y circunstancias que nos han llevado a la situación actual.

La puesta en vigencia del Plan Económico Nacional, por parte del Sr. Presidente de la Nación, Carlos Saúl MENEM, y su equipo de gobierno, tuvo por fin:

a) la búsqueda de la estabilidad monetaria y cambiaria mediante la instrumentación de la Ley de Convertibilidad;

b) la búsqueda del equilibrio fiscal propendiendo a una depuración y saneamiento de las cuentas públicas del Estado Nacional.

Con la mira centrada en esos fines, se tendía al logro del objetivo último, esto es, el desarrollo económico de la Nación, enmarcado en los procesos de desregulación y de apertura de la economía.

Los hechos, a partir de diciembre de 1994, nos encuentran inmersos, tanto al Estado Nacional como al conjunto de las Provincias, en una profunda crisis socio-económica y financiera por todos conocida y ejemplificada, entre otros aspectos, en la extrema ausencia del crédito con su encarecimiento consecuente, lo que derivó en una fuerte caída de los factores de la producción, en un alto

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



porcentaje de desocupación y, por último, en la pérdida de la capacidad de consumo. De más está decir que todo ello, en su conjunto, ha ocasionado una fuerte disminución de la recaudación tributaria nacional y provincial.

Con el mismo grado de paralelismo, este Gobierno asume la administración de la nueva Provincia con el siguiente cuadro de situación: un elevado grado de endeudamiento del ex-Territorio Nacional; un fuerte desequilibrio financiero en la ecuación ingresos-egresos; una obra pública inexistente; una necesidad de saneamiento de las estructuras laborales (facturados y contratados); y con la obligatoriedad constitucional de la puesta en marcha del Poder Judicial así como de distintos organismos e instituciones necesarias para el funcionamiento de la Provincia.

En el transcurso de estos cuatro años de gobierno, hemos asumido dicho cuadro de situación, dándole a cada uno de los aspectos señalados, entre muchos otros, la mejor solución factible, enfrentando al mismo tiempo un fuerte e ininterrumpido crecimiento demográfico, con su consecuente demanda de más y mejores servicios, incluyendo la obra pública imprescindible para ello y, a la vez, un sostenido deterioro del sector industrial promocionado, ocasionando lo primero un fuerte incremento del gasto público y lo segundo, un impacto negativo en el campo económico-laboral-social de la Provincia.

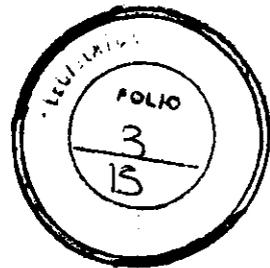
Como corolario de las situaciones nacional y provincial precedentemente enunciadas, en el contexto que ello conlleva, se ha buscado permanentemente mantener una política de prudente manejo de los fondos públicos, lo que se ha visto plasmado en los distintos presupuestos presentados por el Poder Ejecutivo a lo largo de estos cuatro años de gobierno, los que tras las lógicas y necesarias discusiones en el seno parlamentario, fueron aprobados y luego monitoreados por los legisladores a través de las ejecuciones presupuestarias que en forma periódica se iban elevando para su conocimiento y consideración.

Hasta mediados del segundo semestre de 1994, el mensaje de las autoridades nacionales y la visión generalizada de la economía prometían un crecimiento y un desarrollo sostenidos, más allá de que algún economista planteara perspectivas agoreras respecto de la marcha del Plan Económico.

Pero transitando el segundo semestre de 1994, este Poder Ejecutivo advirtió la necesidad de comenzar a tomar me-

A large, stylized handwritten signature in black ink, with several loops and flourishes, located at the bottom left of the page.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



didadas tendientes a ajustar el gasto público provincial, en el marco de sus facultades de administración, dictando el Decreto Nro. 2263/94.

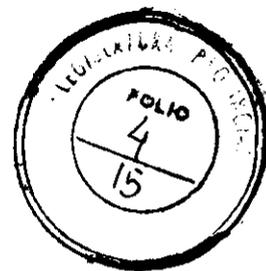
En las postrimerías del mismo año y a comienzos del actual, frente a las previsiones del impacto negativo que el conocido "efecto Tequila" produciría en la economía nacional y consecuentemente en las provinciales, el Poder Ejecutivo profundizó las medidas de contención del gasto público, dictando con fecha 4 de enero de 1995, el Decreto Nro. 43/95, perfeccionado poco tiempo después mediante el Decreto Nro. 431/95, anticipándose así, prudentemente, a las medidas de ajuste y contención del gasto público nacional lanzadas en febrero de 1995 por el Poder Ejecutivo Nacional.

Paralelamente, la puesta en marcha del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, mas allá de sus lógicos y ponderables objetivos, contribuyó - en este contexto de crisis financiera no avizorada al momento de su firma y aprobación- a una notable merma de la recaudación, especialmente para los estados provinciales que como el nuestro, necesitaban de los fondos que como compensación, el Estado Nacional debía coparticipar a las Provincias como resultado de la suspensión de la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725.000.000 -elevado posteriormente a \$740.000.000- establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130 (punto 8) del artículo SEGUNDO del Pacto). Este compromiso reiteradamente asumido por el Estado Nacional, nunca fue efectivizado respecto de ninguna jurisdicción provincial.

Durante el año 1995, la ejecución del gasto público provincial enfrentó una difícil situación producto de lo precedentemente descripto. Se produjo una brecha negativa de un 14% de recursos nacionales -entre lo presupuestado y lo efectivamente percibido- y de un 16% de recursos provinciales -por la misma ecuación-, en ambos casos proyectados al 31 de diciembre del año en curso. A ello se debe sumar el incumplimiento de distintos actores con sus compromisos de pago hacia la administración provincial (obras sociales, etc.), y de la elusión por parte del Estado Nacional de determinados compromisos de pago (privatización de Gas del Estado, transferencia de servicios educativos, deuda por pago de diferencias salariales a agentes del ex-Territorio, etc).

Además de todo lo expuesto, es de vital importancia señalar que el Poder Ejecutivo Provincial afronta los egresos ge-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



nerados sobre el tesoro provincial, con una rígida estructura de erogaciones hacia los restantes poderes y organismos e instituciones públicas, que no le permiten por sí solo contener el gasto público y equilibrar financieramente la ecuación ingresos-egresos.

En previsión de que la actual crisis económica-financiera no solo se mantendrá, sino que muy probablemente se acentuará en el corto y mediano plazo, nos vemos impelidos a llevar adelante urgentes y profundas medidas de reestructuración del gasto público provincial en su conjunto. Medidas estas que permitan adaptar la política oficial al marco de la aguda crisis de desfinanciamiento descrito, resolver el impacto negativo originado en el presente ejercicio y posibilitar el desenvolvimiento de los futuros, en un contexto de razonable equilibrio fiscal.

Debemos evitar ingresar en un clima de mayor agravamiento, en el cual nos veamos participando como actores sordos y ciegos de la realidad a resolver, por no haber sabido enfrentar el duro esfuerzo que ello significa. Tal conducta nos llevaría al desorden y al caos socio-económico que se encuentran atravesando la mayoría de las provincias argentinas en la actualidad. El miedo al cambio no nos debe hacer perder de vista el objetivo principal: mantener la calidad de las prestaciones a cargo del Estado Provincial -a través de sus tres Poderes-, pero adecuadas a las posibilidades concretas derivadas de la nueva realidad nacional y provincial.

Es por ello que se eleva a consideración de esa Cámara el presente Proyecto de Ley, que propone un Plan de Emergencia Económica que permita superar la situación coyuntural precedentemente expuesta y aventar su agravamiento futuro.

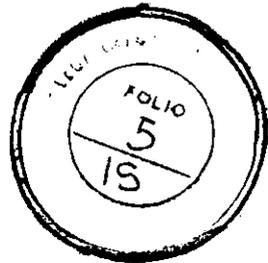
A tal fin, se han tenido en consideración, dos aspectos relacionados entre sí, con su necesaria concatenación en el tiempo.

Estos programas están orientados a:

a) recuperar y garantizar el equilibrio fiscal en el corto plazo;

b) reformular el esquema presupuestario y administrativo del sector público, en función de la emergencia económica y con el fin de optimizarlo con miras al futuro.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



El logro del equilibrio fiscal tiene como objeto posibilitar la ejecución de la política de gobierno en un marco ordenado. En este sentido y dada la imposibilidad ya enunciada de incrementar los ingresos, se tiende a producir una rápida baja en el gasto mensual del Estado Provincial en todos sus niveles (Poder Ejecutivo con todos sus organismos centralizados, descentralizados y/o autárquicos, Poder Legislativo y Poder Judicial).

El programa de reformulación presupuestaria y administrativa del Estado Provincial tiene como objetivo la adecuación del esquema de funcionamiento del sector público a las reales posibilidades de financiamiento impuestas por la Emergencia.

Las medidas a llevar a cabo para su cumplimiento, tienen en algunos casos efectos transitorios y en otros definitivos.

A ellas, deberá sumarse una importante reducción del gasto en bienes y servicios. Con este fin, se deberán complementar y -de ser necesario- reformular y profundizar las medidas ya tomadas por el Poder Ejecutivo.

La filosofía del proyecto puesto a consideración de la Cámara, centraliza su acción en un esfuerzo compartido, pero sustentado en el principio de equidad. Así se reclama un gesto solidario que debe principiar por el que más tiene, pero que impone a todos la obligación de aportar proporcionalmente a esta tarea. Porque una Ley de Emergencia no analiza o debate sobre la conformación y origen de las estructuras sociales, sino que hace menos traumático el tránsito por la crisis a todos los integrantes de la comunidad.

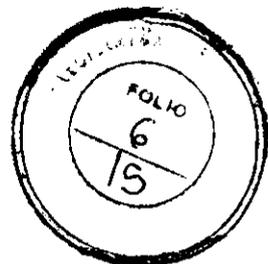
Este actuar solidario y comprometido exige la activa participación de los sectores público y privado.

En el sector público con la reducción de gastos y reanálisis de la estructura sin perder los objetivos de productividad y eficiencia.

En el sector privado, pagando los impuestos, no empleando indocumentados, reanalizando la estructura de costos y servicios para el sinceramiento de los precios.

Estas medidas, en su conjunto, sumadas a las que deberán tomarse con el fin de regular el empleo público, la carrera administrativa y profesional (en todas sus ramas) y la retribución salarial de los agentes de la administración pública provincial y

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



municipal, permitirán que superada la emergencia económica actual, el Estado pueda continuar desarrollando su actividad en un marco de equilibrio presupuestario sin descuidar ninguna de las obligaciones a su cargo.

Tengamos en cuenta que la garantía del pago de haberes por parte del Estado como primer empleador de la Provincia y principal sostenedor del circuito económico-financiero, contribuye a garantizar el bienestar del sector público y privado.

En ese contexto y con este objetivo, se deberá proceder a la revisión de los distintos regímenes de empleo vigentes en el ámbito del Estado Provincial (Administración Central, organismos centralizados, descentralizados y entes autárquicos) a los efectos de detectar factores que pudieran atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad o que generen situaciones de inequidad entre distintos sectores del personal. Se deberán estudiar las condiciones especiales de los escalafones húmedos y adecuarlos a las reales posibilidades de financiamiento por parte del Estado.

Este es el compromiso que debemos asumir, en este momento y a partir de ahora para siempre, sin actitudes demagógicas y políticas de corto y mediano plazo, quienes de una u otra manera tenemos la responsabilidad de conducir y llevar adelante el destino de la Provincia.

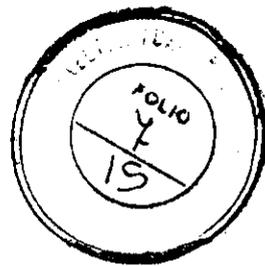
Ninguno de quienes hemos ejercido actos de gobierno en estos últimos cuatro años podemos ni debemos eludir nuestra responsabilidad, por acción u omisión, sea cual sea el grado de la misma.

Muy por el contrario, debemos unir nuestros esfuerzos para encontrar -entre todos- las soluciones que la comunidad nos está pidiendo.

Estamos a tiempo. Basta observar lo que está aconteciendo en otras Provincias para darnos cuenta que debemos hacer todo lo necesario para evitar tales situaciones. El futuro, nuestro futuro que es el de toda la comunidad fueguina está en nuestras manos.

Tengamos el valor y la lucidez que el momento nos exige para poder superar los inconvenientes que se nos presentan y llevar adelante los destinos de esta novel Provincia.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Por las consideraciones expuestas se estima conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, dejando constancia que por los motivos apuntados precedentemente y la imperiosa necesidad de contar con la herramienta legal que posibilite los fines señalados, se imprime a la presente el TRAMITE DE URGENCIA previsto por el artículo 111 de la Constitución Provincial.

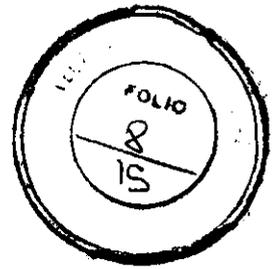
Saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO

S / D

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA

CAPITULO I

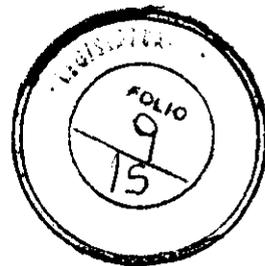
ARTICULO 1° .- Declárase la Emergencia Económica, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del 1 de Diciembre de 1995, debido a la situación existente causada por la recesión que afecta al sector privado y por las dificultades de financiamiento del sector público, derivadas de la crisis que soporta la economía nacional. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo establecido por un período igual y por única vez, en caso que las condiciones mencionadas se hubieran mantenido.

ARTICULO 2° .- Para afrontar las consecuencias de la coyuntura crítica, establécese un Plan de Emergencia Económica con arreglo a lo determinado en la presente Ley.

CAPITULO II

ARTICULO 3° .- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un sistema integrado de presupuesto de Caja y de Asignación Automática de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerá, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, el control de la ejecución del gasto en función de las reales asignaciones financieras y de la disponibilidad del uso del crédito y el financiamiento, así como el otorgamiento de las correspondientes remesas. El Poder Ejecutivo deberá elevar al Poder Legislativo la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos en forma bimestral.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



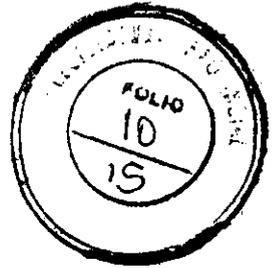
**ARTICULO 4°** .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General, a emitir órdenes de pago negociables, a la orden de la contratista, endosables, destinadas exclusivamente a cancelar certificaciones de obras, hasta un monto de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), las que podrán ser emitidas hasta un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, de acuerdo a la necesidades. El Estado Provincial reconocerá el pago de los intereses que fije la reglamentación.

**ARTICULO 5°** .- Invítase a los Poderes Ejecutivos de las Municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande a adherir a lo establecido en el artículo precedente, en cuyo caso, el respectivo Poder Ejecutivo Municipal, a través de su Tesorería, podrá emitir órdenes de pago negociables, a la orden de la contratista, endosables, destinadas exclusivamente a cancelar certificaciones de obras, hasta un monto de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), las que podrán ser emitidas hasta un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, de acuerdo a la necesidades. La Municipalidad reconocerá el pago de los intereses que fije la reglamentación.

**ARTICULO 6°** .- El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará de acuerdo a la disponibilidad financiera un cronograma de pago de las asignaciones familiares que se abonan por única vez en cada ejercicio fiscal, las que serán abonadas en la forma que resulte necesaria, priorizando la percepción a los niveles salariales inferiores.

**ARTICULO 7°** .- Suspéndese por el período de vigencia de la emergencia, con carácter general, todo subsidio, subvención y todo otro compromiso del mismo carácter, que directa o indirectamente comprometa o afecte los recursos del Tesoro Provincial o Municipal y/o de los entes autárquicos y organismos descentralizados. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer excepciones mediante acuerdo general de Ministros, atendiendo a necesidades impostergables en el campo de la salud, la acción social y la educación. Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo los que a la fecha del dictado de la presente hubieren sido dispuestos por Ley Territorial o Provincial, así como los recursos que provengan del Estado Nacional y que posean destino específico.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

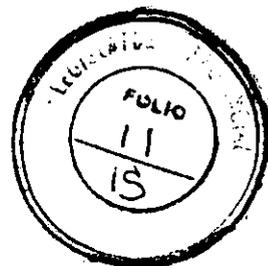


**ARTICULO 8°** .- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a estructurar y emitir un Título Público Provincial por un valor nominal de hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000,00), con el objeto de compensar la disminución de la recaudación prevista para el presente ejercicio por la falta de pago de las deudas que mantiene el Estado Nacional con la Provincia por distintos conceptos que se hallan en gestión de cobro, la caída de los ingresos de jurisdicción provincial y la falta de concordancia entre las expectativas de ingresos de jurisdicción nacional y lo efectivamente percibido. La emisión de los títulos se efectuará en series mensuales, con un plazo de amortización de hasta diez (10) años, con dos (2) años de gracia para el comienzo del reembolso, con una tasa de interés sobre saldo equivalente a la que rija para los depósitos a plazo fijo a 30 días en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. El pago de los intereses comenzará a realizarse a los treinta (30) días de emitida la primera serie y continuará devengándose cada treinta (30) días. De operarse la prórroga de la Emergencia Económica, podrán emitirse nuevas series de Títulos por hasta un importe igual al previsto precedentemente.

**ARTICULO 9°** .- El Instituto Provincial de Previsión Social invertirá los montos que perciba mensualmente en concepto de pago de aportes y contribuciones, durante el periodo de vigencia de la Emergencia Económica, en los Títulos Públicos Provinciales que se emitan en virtud de lo establecido en el artículo precedente. La inversión deberá ser efectuada en forma automática al momento de la percepción de los importes que se depositen en concepto de pago de aportes y contribuciones. El Ejecutivo Provincial, el Instituto Provincial de Previsión Social y el Banco Provincia de Tierra del Fuego celebrarán, dentro de los quince (15) días de sancionada la presente los convenios de reglamentación pertinente que permitan que el depósito de los aportes y contribuciones, la inversión de los fondos en Títulos y la acreditación de éstos últimos en la cuenta del Instituto Provincial de Previsión Social se realicen en forma automática e inmediata.

**ARTICULO 10°** .- Invítase a los Poderes Ejecutivos de las Municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande a adherir a las prescripciones del artículo 8°, en cuyo caso, los fondos recauda-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



dos con la venta de los Títulos Públicos se distribuirán entre el Poder Ejecutivo Provincial y las Municipalidades en proporción a las obligaciones previsionales de cada una de las partes. A este fin, el Poder Ejecutivo Provincial instrumentará con los Municipios los respectivos convenios de distribución de los fondos, en los que se establecerán las pertinentes condiciones relativas a la afectación por parte de los Municipios de su coparticipación federal en garantía del pago de los Títulos y sus intereses.

**ARTICULO 11° .-** Autorízase a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, Banco Provincia de Tierra del Fuego, Municipalidades y Concejos Deliberantes, a compensar entre sí y con terceros créditos y deudas existentes, vencidas y exigibles al 30 de Noviembre de 1995, derivadas de relaciones contractuales y/o comerciales, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

**ARTICULO 12° .-** Establécese un Impuesto Solidario, con aplicación durante el período de vigencia de la Emergencia Económica, con destino al financiamiento previsto en el Clasificador de Erogaciones como "Finalidad - Servicios Sociales" de acuerdo a su clasificación funcional. Las Municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande podrán adherirse a lo dispuesto en el presente.

**ARTICULO 13° .-** Quedan obligados al pago del impuesto establecido en la presente los funcionarios y el personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, aún cuando los

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



servicios o prestaciones sean efectuadas fuera de la Provincia de Tierra del Fuego.

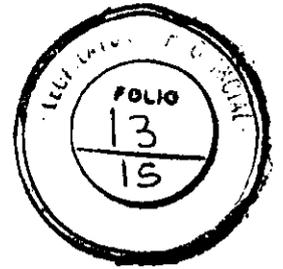
ARTICULO 14° .- Quedan excluidos como sujetos obligados al pago del impuesto establecido en la presente los miembros del Superior Tribunal de Justicia, los demás magistrados y los funcionarios de los Ministerios Públicos.

ARTICULO 15° .- El impuesto se determinará sobre las remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares. Para la determinación del impuesto que corresponde pagar a cada sujeto obligado al mismo, se sumarán todas las remuneraciones que el mismo perciba como dependiente de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, aún cuando los servicios o prestaciones sean efectuadas fuera de la Provincia de Tierra del Fuego. Si un obligado al pago percibe más de una remuneración, el impuesto se descontará en uno sólo de los recibos, pero calculado en base a lo establecido en el párrafo precedente y de conformidad con la tasa que corresponda en virtud de lo establecido en el siguiente artículo.

ARTICULO 16° .- A los efectos de determinar la capacidad contributiva de los obligados al pago del impuesto establecido por la presente, se establece la siguiente escala:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Ingreso superior a \$6.001,00                               | Tasa del 20% |
| b) Ingreso superior a \$5.001,00<br>pero inferior a \$6.000,00 | Tasa del 18% |
| c) Ingreso superior a \$4.001,00<br>pero inferior a \$5.000,00 | Tasa del 16% |
| d) Ingreso superior a \$3.001,00<br>pero inferior a \$4.000,00 | Tasa del 14% |
| e) Ingreso superior a \$2.001,00<br>pero inferior a \$3.000,00 | Tasa del 12% |

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



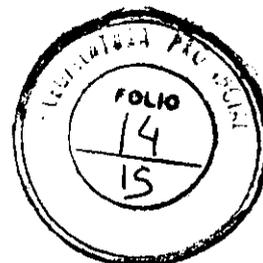
- |  |              |
|--|--------------|
| f) Ingreso superior a \$1.201,00<br>pero inferior a \$2.000,00 | Tasa del 10% |
| g) Ingresos superior a \$801,00<br>pero inferior a \$1.200,00  | Tasa del 5%  |
| h) Ingreso inferior a \$800,00                                 | Tasa del 0%  |

**ARTICULO 17° .-** Los sujetos obligados al pago del impuesto establecido en la presente, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación de los artículos 15° y 16°, lo hagan susceptible de imponer una tasa determinada, en ningún caso estarán obligados a pagar una suma tal que provoque que, de la diferencia entre la base imponible menos el monto a abonar en concepto de impuesto, perciba una remuneración menor a la de la categoría escalafonaria inmediatamente inferior a la suya.

**ARTICULO 18° .-** Los importes recaudados por la retención del impuesto a los funcionarios y personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, serán depositados por los responsables de las reparticiones y organismos, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber procedido a su retención, en las cuentas de rentas generales de la Gobernación de la Provincia. Si los Municipios adhirieran a la presente Ley, los importes recaudados por la retención del impuesto a los funcionarios y personal de las Municipalidades y Concejos Deliberantes, serán depositados por los responsables, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber procedido a su retención, en las cuentas de rentas generales de la respectiva Municipalidad.

**ARTICULO 19° .-** Los aportes personales y contribuciones patronales que se realizan al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y al Instituto Provincial de Previsión Social, serán calculados en la forma prevista por sus respectivas legislaciones, sin ser afectados

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



por el pago del Impuesto Solidario establecido en el artículo 12° de la presente.

**ARTICULO 20° .-** Establécese a partir del 1 de Diciembre de 1995, por el término de dos (2) años, una Contribución Solidaria de todos aquellos beneficiarios de jubilaciones, retiros voluntarios y pensiones otorgadas por el Instituto Provincial de Previsión Social cuyos ingresos sean superiores a PESOS DOS MIL (\$2.000,00). La contribución se determinará sobre el importe total del haber previsional, descontadas las asignaciones familiares. Los montos que se recauden con motivo de la contribución que por el presente se establece, ingresarán como recursos del Instituto Provincial de Previsión Social.

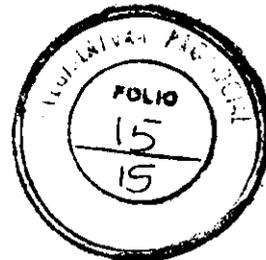
**ARTICULO 21° .-** A los efectos de determinar la capacidad contributiva de los obligados al pago de la contribución solidaria establecida por la presente, se establece la siguiente escala:

- a) Haber superior a \$6.001,00 Tasa del 20%
- b) Haber superior a \$5.001,00 pero inferior a \$6.000,00 Tasa del 18%
- c) Haber superior a \$4.001,00 pero inferior a \$5.000,00 Tasa del 16%
- d) Haber superior a \$3.001,00 pero inferior a \$4.000,00 Tasa del 14%
- e) Haber superior a \$2.001,00 pero inferior a \$3.000,00 Tasa del 12%
- f) Haber inferior a \$2.000,00 Tasa del 0%

**ARTICULO 22° .-** Los aportes personales y contribuciones patronales que se realizan al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, serán calculados en la forma prevista en su normativa legal, sin ser afectados por el pago de la Contribución Solidaria establecida en el artículo 20° de la presente.

**ARTICULO 23° .-** A partir de la promulgación de la presente, el goce de las jubilaciones y demás beneficios acordados por aplicación de la Ley Territorial 244 y sus modificaciones, con excepción de la pensión establecida en su artículo 46°, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, incluidas las docentes o de investigación. Esta disposición será aplicable a los titulares de beneficios acordados con anterioridad al dictado de la presente, a partir del 31° de Diciembre de 1995.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



**CAPITULO III**

ARTICULO 24° .- Salvo expresa disposición en contrario determinada en el articulado de la presente, las prescripciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 25° .- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTICULO 26° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR